

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

REF. DECLARATIVO IMPUGNACION DE LA PARTENIDAD

RAD. 544053110001-2022-00270-00

DTE. NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA – C.C. No. 88'306.259.

DDO. S.C. ACEVEDO GAMEZ, debidamente representada por MARIA  
ALEJANDRA GAMEZ – C.C. No.60'387.146

Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARATIVO IMPUGNACION DE LA PARTENIDAD, presentado por NILSON SALOMON ACEVEDO GAMBOA, en contra de S.C. ACEVEDO GAMEZ, debidamente representado por MARIA ALEJANDRA GAMEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que a través de auto del pasado 7 de julio, esta Agencia Judicial, frente a las gestiones de notificación adelantadas por el apoderado demandante, frente a la demandada, señaló;

**En archivo digital 13, la parte demandada allega misiva indicando que cumplió con la carga de la notificación a la parte demandada, al correo electrónico alejandragarcia136@gmail.com el miércoles 2 de noviembre de 2022 y el lunes 6 de marzo de 2023, el termino para contestar la demanda venció el 13 de abril de 2023, y la encausada no contestó la demanda.**

Sin embargo, verificado el escrito que antecede y presentado por el promotor de la presente causa judicial, se advierte, que tales labores no cumplen con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa la recepción de acuse de recibo del envío del mensaje, por tal razón, no se puede tener como notificada al extremo pasivo del expediente en comento.

En tal sentido, y en aras de evitar futuras nulidades que invaliden las actuaciones aquí desarrolladas, por disposición expresa del artículo 132 del CGP, se dispondrá dejar sin efectos el auto del 7 de julio de 2023, y en su lugar, se ordenará requerir al extremo activo, para que realice en debida forma las gestiones de notificación a la señora MARIA ALEJANDRA GAMEZ, de conformidad con exigido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del CGP.

Finalmente, se le advierte al demandante que conforme a los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., se le concede el término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar el auto admisorio de la

demanda a la parte demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el proveído del 7 de julio de 2023, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo activo del presente proceso a fin de que surta la notificación de la parte demandada, allegando la certificación de la gestión de envío realizada por la empresa postal autorizada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha 24 de octubre de 2022, en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**EFC**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

REF. DECLARATIVO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
RELIGIOSO  
RAD. 544053110001-2022-00638-00  
DTE. ASTRID ESTEFANIA CONTRERAS GELVEZ – C.C. No 1.090.415.685.  
DDO. MANUEL GUILLERMO CORTES BELTRAN- C.C. No 1.090.382.698

Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, seguido por ASTRID ESTEFANIA CONTRERAS GELVEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor MANUEL GUILLERMO CORTES BELTRAN, para ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encenctran debitados en la cuenta de depósitos judiciales de esta Unidad Judicial, en favor de los menores S y M Cortes Contreras y se evidenció el siguiente resultado;



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1090382698	Nombre	MANUEL CORTES BELTRAN		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
451010000999191	1090415685	ASTRID CONTRERAS GELVEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 1.958.333,00	
451010001002064	1090415685	ASTRID CONTRERAS GELVEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 1.958.333,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.916.666,00</b>	

Por tal razón, se ordenará la entrega de los títulos judiciales arriba descritos a la señora ASTRID ESTEFANIA CONTRERAS GELVEZ – C.C. No 1.090.415.685.

CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**EFC**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
 Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS  
 (2023)

REF. PROCESO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
 RAD. 544053110001-2023-00078-00  
 DTE. KELLY JOHANA CABRALES MONCADA – C.C. No.  
 1.093.757.720  
 DDO. SERGIO ACOSTA MANRRIQUE – C.C. No. 1.092.342.130

Se encuentra al Despacho el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado por KELLY JOHANA CABRALES MONCADA, contra SERGIO ACOSTA MANRRIQUE, a favor del menor S.E.A.C., para decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles en esta Agencia Judicial.

Pues bien, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por este Despacho al Juzgado 1º Homólogo de esta ciudad, las respuestas allegadas por este último, y los escritos presentados por el apoderado demandante, se procedió a la verificación de los títulos judiciales convertidos y depositados en la cuenta de depósitos judiciales de esta Unidad Judicial, en favor del menor S.E.A.C., y se evidenció el siguiente resultado;



DATOS DEL DEMANDANTE								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1093757720	Nombre	KELLY JOHANA CABRALES MONCADA			
							Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
451010001000228	1092342130	SERGIO ACOSTA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00		
451010001000230	1092342130	SERGIO ACOSTA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00		
451010001003572	1092342130	SERGIO ACOSTA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00		
451010001003573	1092342130	SERGIO ACOSTA MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00		
<b>Total Valor</b>							<b>\$ 1.392.000,00</b>	

Por tal razón, se ordenará la entrega de los títulos judiciales arriba descritos a la señora KELLY JOHANA CABRALES MONCADA, en la cuenta de ahorros, del Banco de Bogotá.

CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**EFC**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYORES  
RAD. 544053110002-2023-00197-00

DTE. DEISY ZARAYEN BAUTISTA BAUTISTA- C.C. No. 1.094.220.252  
DDO.MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA SEPULVEDA- C. C. No. 27606169

Se encuentra al Despacho el proceso de ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por DEISY ZARAYEN BAUTISTA BAUTISTA por medio de apoderado judicial contra MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA SEPULVEDA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia, que, al correo institucional de esta Agencia Judicial, el pasado 6 de septiembre, el apoderado del extremo pasivo, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos, de la cual se corrió traslado a la demandante en la forma prevista en el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el memorial contestatario al e-mail del apoderado demandante; [franario1975@hotmail.com](mailto:franario1975@hotmail.com), lo que nos ubica en el momento procesal oportuno, conforme lo previsto en el Artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone fijar el día MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:  
DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos allegados en el escrito de la demanda:

- Registro civil de nacimiento de la menor DEISY ZARAYEN BAUTISTA BAUTISTA.

- Constancia estudio SENA en 2 folios. Constancia de inasistencia de una parte en firme del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR en 4 folios.
- Acta de audiencia de conciliación trámite COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.
- Certificación de participación en curso de arreglo de uñas y el SPA centro de belleza KMCEJAS & SPA.
- Impresión digital en la página oficial de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA sobre la admisión por el mejor puntaje al programa académico de arquitectura de la demandante DEISY ZARAYEN BAUTISTA BAUTISTA.
- Formulario de registro de inscripción al programa académico de arquitectura de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
- Certificado de tradición y libertad N° 206-161847, de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cúcuta.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:  
DOCUMENTAL

- Poder para actuar.
- Copia cedula MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA SEPULVEDA.
- Registro Civil nacimiento JULIANA FERNANDA TORRES BAUTISTA.
- Certificado de estudios UNIPAMPLONA 5. Certificado de estudios SENA.
- Petición MIGRACION COLOMBIA certificado de los movimientos migratorios

TESTIMONIAL:

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, en atención al trámite del presente proceso se limitará a dos el número de testigo para probar los hechos de la demanda, en consecuencia, se recepcionará el testimonio del señor ALVARO BAUTISTA PARRA.

Requíerese al extremo pasivo, para que aporte dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, el correo electrónico del aludido testigo, en el que habrá de enviársele el link para la conexión de la respectiva audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se advierte que, dentro de la diligencia en mención, se recepcionará el interrogatorio de la señora DEISY ZARAYEN BAUTISTA BAUTISTA, como extremo demandante y de parte de la señora MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA SEPULVEDA, como demandado.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial contestario de la acción referida, suscrita por el Dr. HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA, como apoderado de la demanda MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA SEPULVEDA, habrá de reconocerle personería jurídica al aludido profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

### RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha, el día Martes SIETE (07) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.), para surtir la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al extremo pasivo, para que aporte dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, el correo electrónico, en el que habrá de enviársele el link para la conexión de la respectiva audiencia al testigo ALVARO BAUTISTA PARRA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA, como apoderado judicial del extremo pasivo, conforme a los términos contenidos en el memorial poder.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**EFC**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTICINCO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

REF. IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, INVESTIGACION, RECONOCIMIENTO DE LA  
MARTERNIDAD Y PETICION DE HERENCIA  
RAD. 544053110001-2023-00349-00  
DTE. DIGNA ANA RIVERA MENDOZA – C.C. No. 27'785.317  
DDO. MARIA ADELINA MENDOZA  
ISIDRO ANTONIO RIVERA ANTELIZ – C.C. No. 13'436.189  
ELIDA ILBA RIVERA ANTELIZ – C.C No. 60'277.754  
GRACIELA RIVERA ANTELIZ – C.C. No. 27'783.193  
JOSE BLADIMIR RIVERA RODRIGUEZ – C.C. No. 1.093'801.177  
(HEREDERO DE JOSE CRUZ CARMEN RIVERA ANTELIZ)  
MARIA EUGENIA NIÑO ANTELIZ – C.C. No. 60'320.528  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DELFINA ANTELIZ DE NIÑO (Q.E.P.D.)  
– C.C. No. 27'778.825

Teniendo en cuenta la información allegada al correo institucional de esta Agencia Judicial, suscrita por el señor ARMANDO VARGAS PORRAS Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiental, donde informa a las partes, que el Instituto de Medicina Legal Cúcuta, procederá a asistir a la diligencia de exhumación del cadáver de la señora Delfina Anteliz de Niño y la toma de muestra sanguínea a Digna Ana Rivera Mendoza en la fecha estipulada, programada para el próximo 22 de noviembre. Por tal razón previene a los sujetos procesales convocados al presente litigio, para que asistan a la practica de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

EFC

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional